



REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA).

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Tanatorio de Villanueva de San Juan (Sevilla) es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el Servicio Funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el Cementerio Municipal de la Localidad, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Artículo 2. El inmueble e instalaciones afectadas a dicho Servicio tienen la consideración de bienes de dominio público, afectos a un Servicio Público.

Artículo 3. La explotación de dicho Servicio se realizará a través de Gestión Indirecta, preferiblemente a través Concesión, con arreglo a lo establecido en la Legislación de Régimen Local y Contratación Administrativa.

Artículo 4. El Servicio público de Tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.3.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía se establecen diferencias económicas en beneficio de las personas o los grupos sociales de menor capacidad económica o merecedoras de especial protección, en el sentido del abono de los Servicios inherentes al Tanatorio por parte del Ayuntamiento en relación con este grupo social, previo informe acreditativo de Servicios Sociales Municipales de este extremo.

Artículo 5. Las instalaciones de que consta el inmueble son las siguientes: Edificio ubicado en Carretera de Morón s/n de Villanueva de San Juan.

Capítulo II. De la Gestión del Servicio. Obligaciones del adjudicatario.

Artículo 6. El Servicio de Tanatorio es un Servicio Público de titularidad municipal que se gestionará de forma indirecta, preferiblemente a través concesión, mediante alguna de las formas previstas en la Legislación Vigente. El Adjudicatario deberá ingresar en la Tesorería Municipal en los plazos que determine la Licitación del Servicio, las cantidades que al Ayuntamiento le correspondan en concepto de Canon y el importe del mobiliario e instalaciones del Tanatorio.

Artículo 7. El Concesionario, o Empresa adjudicataria del Servicio, asumirá la Gestión del Servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento y en el Contrato administrativo durante el plazo estipulado. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias y devolverlas al terminar el Contrato en el mismo estado en que las recibió.

Igualmente, el Adjudicatario corre con los gastos de energía eléctrica, agua, teléfono, recogida de basuras, alcantarillado y depuración, o cualquier otro derivado, correspondiendo al mismo la contratación a su nombre de dichos servicios y suministros, debiendo presentar copia de los Contratos de suministros, y acreditar el pago de los recibos cuando fuera requerido para ello.



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Plaza de la Iglesia, 4

41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Al término de cada servicio, las distintas salas serán objeto inmediatamente de la limpieza y preparación necesaria para su nueva utilización. Además de la desinfección y/o limpieza interior de las distintas dependencias, existirán servicios de limpieza exterior, mantenimiento y reposición de los accesos, zonas ajardinadas y externas del edificio, que garanticen en todo momento la salubridad y el aspecto adecuado a la función a que sirven, tanto de las instalaciones del Tanatorio como de su entorno. En las dependencias del Tanatorio se prestarán servicios permanentes de mantenimiento de las instalaciones.

Los arreglos florales que con motivo de la prestación del servicio fúnebre se hubiesen adquirido serán colocados dentro del túmulo por razones sanitarias, únicamente por personal de la concesionaria, asimismo si estos arreglos florales no fuesen retirados posteriormente por los familiares o persona designada a tal efecto y quedasen en depósito de la concesionaria, serán destruidas según normativa a las 12 horas de salida del servicio funerario de las instalaciones.

Artículo 8. La Empresa que gestiona el Tanatorio es responsable tanto del correcto funcionamiento del Servicio como de los materiales que suministre, debiendo atender las incidencias que de ambos aspectos pudieran derivarse.

El Concesionario, o Empresa adjudicataria del Servicio, será responsable de cuidar del buen orden del Servicio para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

Artículo 9. El servicio de Tanatorio estará disponible 24 horas diarias todos los días del año. Cualquier modificación al respecto, requerirá la aprobación del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan.

Las solicitudes de prestación de Servicios, formuladas de acuerdo con las condiciones de funcionamiento establecidas, serán atendidas por el orden en que se produzcan y en el plazo que permita la capacidad de las instalaciones.

Artículo 10. Será obligatorio el uso del Tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en Disposiciones Legales. Igualmente se obliga al mantenimiento, instalación de equipos y gestión de la sala de tanatoplaxia, bajo la dirección del Médico Forense y cumpliendo los requisitos de la normativa autonómica.

Artículo 11. Por la prestación del Servicio que tiene encomendado, la Empresa adjudicataria percibirá de los usuarios las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributario que resulten de aplicación en cada momento. Igualmente la Empresa vendrá obligada a satisfacer, en su caso, el Canon estipulado en el Contrato a favor del Ayuntamiento. Tanto las Tarifas a aplicar a los usuarios por la prestación del Servicio como el Canon y los gastos de mobiliario a satisfacer al Ayuntamiento por la Concesión de la Gestión del Servicio se determinarán por los Pliegos de Cláusulas Administrativas de Contratación y la oferta presentada por el adjudicatario de la concesión.

Junto a la liquidación el adjudicatario presentará en el Ayuntamiento Villanueva de San Juan un informe anual con la siguiente documentación:

- Copia de justificante de pago de seguros Responsabilidad Civil y multiriesgo.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de las Obligaciones laborales y con la Seguridad Social respecto del personal que presta Servicio en el Tanatorio.



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Plaza de la Iglesia, 4

41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

- Libro de Registro Oficial.
- Certificados de estar al Corriente con AEAT y Seguridad Social.
- Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones previstas en los Pliegos o de la Normativa de aplicación.

El Ayuntamiento podrá realizar los servicios de inspección y control que procedan para comprobar las Tarifas aplicadas.

De cada Servicio prestado se dará traslado al Ayuntamiento junto con el importe cobrado a los usuarios en el informe anual.

En el supuesto de no atender el adjudicatario a los requerimientos del Ayuntamiento u obstaculizar el control de los precios girados a los usuarios o del cumplimiento de las condiciones, el Ayuntamiento podrá reclamar al Adjudicatario el importe que resulte en función de la documentación que obre en el Ayuntamiento.

Artículo 12. El adjudicatario tiene obligación de disponer de un Servicio de atención permanente al público durante las 24 horas.

Artículo 13. Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del Servicio.

Artículo 14. Toda modificación en las condiciones de prestación del Servicio deberá ser comunicada y autorizadas previamente por el Ayuntamiento. Asimismo, será necesaria la previa Licencia Municipal o, en su caso, la presentación de la Declaración Responsable o Comunicación Previa, para la puesta en marcha de la actividad y la ejecución de cualquier Obra en las Instalaciones Municipales, las cuales quedarán en propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 15. La Empresa adjudicataria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las Instalaciones ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de Seguro de Responsabilidad Civil.

Artículo 16. Las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributario a cargo del usuario por utilización del Servicio de Tanatorio serán cobradas directamente por la Empresa adjudicataria del Servicio. Los precios vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizados por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del Edificio. Podrá establecerse en los PCAP y en el contrato de gestión del servicio bonificación de hasta un 50 % de las tarifas por los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales

Artículo 17. Queda prohibida la utilización de las Instalaciones para otros fines distintos a los del Servicio Público a que están afectadas.

Artículo 18. El Adjudicatario deberá disponer de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Artículo 19. La Empresa adjudicataria deberá llevar un Libro Registro de Servicios, a disposición del Ayuntamiento, en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del Servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del Servicio.



Artículo 20. Los traslados de cadáveres desde o hasta el Tanatorio Municipal se realizarán de acuerdo a la normativa sobre policía mortuoria y sanitaria de la Comunidad Autónoma, debiendo velar la Empresa gestora porque las Empresas funerarias que presten los Servicios correspondientes observen los requisitos establecidos para traslado de cadáveres, poniendo en conocimiento de las Autoridades competentes cualquier irregularidad que pudiera suceder.

Artículo 21. El Adjudicatario deberá contar con enseres, vestuario y demás material de protección individual que garanticen la Seguridad y Salud de los trabajadores. Asimismo, el personal de atención directa al público deberá ir correctamente uniformado. Los locales, enseres y material del Servicio se someterán periódicamente a desinfección en los términos previstos por las Autoridades Sanitarias.

Artículo 22. La Empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Todo ello, en los términos previstos en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Esta Obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el Contrato con el Responsable del Tratamiento de los Datos (Ayuntamiento). En este sentido, la Empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

El Contratista deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. En todo caso, el adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del Contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del Contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

El incumplimiento por parte de los Contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, además de la correspondiente penalización previsto en los Pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el Ayuntamiento por vulneración de la Legislación de Protección de Datos, indemnización que en su caso se reclamará igualmente de los Contratistas



que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.

Capítulo III. *Del personal del Servicio.*

Artículo 23. La plantilla de personal para prestación del Servicio de explotación de las Instalaciones será determinada por el Adjudicatario de modo que cubra todas las necesidades del Servicio. En todo caso se garantizará la prestación del Servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido. Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias. El personal será contratado por la Entidad adjudicataria del Servicio y dependerá en su Régimen Jurídico Laboral exclusivamente de aquella, sin que el Ayuntamiento de Villanueva de San Juan asuma por esta causa otras obligaciones que las que deriven de la Legislación Vigente. Tanto los trabajadores permanentes como los que pudieran participar en el Servicio deberán estar dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, cumpliendo con toda la normativa laboral de aplicación.

El personal que preste los Servicios, deberá ir correctamente uniformado con modelo que será debidamente autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 24. En todo caso el Adjudicatario designará a un Responsable del Servicio que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del Servicio.

Artículo 25. El Adjudicatario gestionará por sí o por medio de personal por él contratado el Servicio sin que en ningún caso pueda ser objeto de Cesión o Subcontratación sin la previa autorización del Ayuntamiento y en los términos permitidos por los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen la Licitación, salvo prestaciones accesorias al Contrato.

Artículo 26. El Adjudicatario deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al Servicio a prestar.

Capítulo IV. *Inspección y Control. Infracciones y Sanciones.*

Artículo 27. Los Servicios Municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de este Reglamento, exigiendo el cumplimiento de las condiciones exigibles y adoptando las medidas correctoras y sancionadoras procedentes. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

- a) Acceder libremente a las Instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de Infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las Autoridades Sanitarias.



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Plaza de la Iglesia, 4

41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Artículo 28. Las Infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en este Reglamento se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la Salud, alteración del Servicio Público, grado de intencionalidad y reincidencia.

Artículo 29. Se consideran faltas leves:

- a) Desatención al usuario.
- b) Falta de limpieza de las Instalaciones.
- c) No atender los requerimientos emanados del personal municipal que ejerza, en cada caso, las funciones de inspección y control de la actividad.
- d) Retraso injustificado de la Liquidación al Ayuntamiento.

Artículo 30. Se consideran faltas graves:

- a) La comisión, por tercera vez, de una falta leve.
- b) Percepción o exigencias de precios no aprobados por el Ayuntamiento.
- c) Incumplimiento de la Legislación Laboral.
- d) Falta de mantenimiento de las Instalaciones.
- e) Infidelidad en la custodia de documentos e información de la Administración.
- f) Incumplimiento de la Legislación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- g) La falta de colaboración del Adjudicatario para una correcta Fiscalización de su gestión por los Servicios Económicos Municipales, así como la resistencia a la entrega de la documentación justificativa de los ingresos, entendiéndose como tal retraso en más de 30 días en la entrega de dicha documentación desde su requerimiento.
- h) Efectuar autoliquidaciones por importe inferior al correspondiente a los Servicios efectivamente prestados.
 - i) Ejecución de Obras sin previa Autorización Municipal o sin presentación de Declaración Responsable o Comunicación Previa.
 - j) Verter residuos a la Vía Pública.
 - k) Infracción en materia Sanitaria o Salud Pública.
 - l) La producción de una grave alteración del Orden Público o a consecuencia del mal funcionamiento del Servicio.
 - m) Falta de pago de la autoliquidación.

Artículo 31. Se consideran faltas muy graves:

- a) La comisión, por segunda vez, de una falta grave.
- b) Falta reiterada de conservación de la Instalación.
- c) No tener al corriente de pago los recibos de la Póliza de Seguros.
- d) Destinar las Instalaciones objeto de Concesión a usos distintos a los contemplados en el presente Reglamento, es decir, la realización de Actividades Funerarias.
- e) Las ofensas verbales o físicas y el trato vejatorio al usuario del Servicio.
- f) Negativa a prestar los servicios establecidos cuando fueran requeridos para ello.
- g) La oferta o venta directa por la empresa, agentes o comisionistas dentro de recintos sanitarios, Residencias de ancianos, Centros de Tercera edad o instalaciones similares, salvo autorización expresa escrita y excepcional del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de San Juan.
- h) Incumplimiento de las obligaciones previstas la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Plaza de la Iglesia, 4

41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

i) El incumplimiento de otras Obligaciones Esenciales de la Concesión.

Artículo 32.

1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 300,00 Euros.
2. Las faltas graves con multa comprendida entre 300,01 y 1.500,00 Euros.
3. Las faltas muy graves, con multas desde 1.500,01 a 3.000,00 Euros y en todo caso revocación, en todo caso, de la autorización en el supuesto de reiteración de falta muy grave.

Artículo 33. Tendrá carácter exclusivo de medida cautelar la clausura del establecimiento e instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos o la suspensión del funcionamiento de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que por razones de salubridad, higiene o seguridad se pudieran exigir.

Artículo 34. El Procedimiento Sancionador se tramitará con arreglo al Régimen Jurídico aplicable en general para el Ayuntamiento de Villanueva de San Juan.

Disposición adicional. Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

Respecto al régimen del Tanatorio Municipal, y en cualquiera de los supuestos de Gestión Indirecta del Servicio en la forma contemplada en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, esta Ordenanza General será de aplicación supletoria en defecto de los contenidos de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que sirvan en cada momento para la adjudicación del Contrato. Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria; la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el resto de Normativa que regula la materia.

Disposición final. Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla y transcurrido el plazo de 15 quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por el Ayuntamiento, de conformidad con el Contrato que se suscriba con el Concesionario, en los términos establecidos en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; no obstante lo dicho y teniendo en cuenta que es una Ordenanza de nueva creación, con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación y periodo de información pública en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento podrá optar por publicar el Texto de la Ordenanza en la página Web Municipal durante al menos quince días hábiles al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Plaza de la Iglesia, 4

41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro Recurso que estimen oportuno.

En Villanueva de San Juan a fecha de firma electrónica.